

DEPÓSITO Y ENAJENACIÓN DE LAS MERCANCÍAS

Sonia Rodríguez Sánchez
Profesora Titular de Derecho Mercantil
Universidad de Huelva

RESUMEN

El art. 44 de la Ley del Contrato de Transporte Terrestre de Mercancías establece un procedimiento especial de ejecución singular a través del depósito y la enajenación judicial o ante las Juntas Arbitrales del Transporte de las mercancías transportadas, y declara la «afectación» de las mismas a las obligaciones derivadas del contrato de transporte.

El procedimiento de depósito y enajenación facilita la liberación al porteador de su prestación y la resolución de las cuestiones que se plantean en relación a la extinción del contrato. Además, hace posible la venta inmediata de las mercancías perecederas y también la enajenación, de una manera ágil y flexible, de los objetos del transporte sin que pierdan su valor económico. De ese modo, permite al porteador obtener la satisfacción de su crédito y, al mismo tiempo, ofrece garantías suficientes al titular de las mercancías. Este procedimiento de ejecución singular tiene plenos efectos liberatorios para el porteador y limitados efectos de garantía en orden a la satisfacción de su derecho de crédito, al no haber declarado la LCTTM expresamente su eficacia en el ámbito del concurso.

Palabras clave: Contrato de transporte terrestre de mercancías. Depósito. Enajenación. Procedimiento especial de ejecución singular. Juntas Arbitrales del Transporte. Concurso.

ABSTRACT

The Law on Contract of Carriage of Goods by Land in his article 44 establishes a special execution procedure through the storage and the judicial sale, or before the Arbitration Board of Transportation of the goods transported, and declares the «affectation» of such a obligations under the contract of carriage.

The storage and sale procedure facilitates the release of the carrier from its obligation and the resolution of issues arising in relation to termination of contract. It also makes possible the immediate sale of perishable goods, in an agile and flexible way, without losing its economic value. Thereby allowing the carrier to obtain satisfaction of their credit and at the same time, provide sufficient guarantees to the holder of the goods. This special execution procedure frees the carrier but limited impact in order to guarantee the satisfaction of his right of credit, because the Law does not declare its effectiveness in insolvency proceeding.

Keywords: Contract of carriage of goods by land. Storage. Sale. Special execution procedure. Transport Arbitration Board. Insolvency proceeding.

SUMARIO: I. ANTECEDENTES.—II. PRESUPUESTOS DEL DEPÓSITO Y DE LA ENAJENACIÓN.—1. Constitución del depósito con efectos liberatorios.—1.1. Impedimentos al transporte (art. 31).—1.2. Impedimentos a la entrega (art. 36).—1.3. Riesgo de pérdida o daño de las mercancías (art. 32).—2. Constitución del depósito por incumplimiento de la obligación de pago.—2.1. Impago del precio del transporte (art. 40).—2.2. Entrega contra reembolso (art. 42).—3. Supuestos en los que procede la enajenación de las mercancías.—III. PROCEDIMIENTO DE DEPÓSITO Y ENAJENACIÓN.—1. Constitución del depósito y transmisión de riesgos.—2. Formas de constitución del depósito.—2.1. Depósito ante el órgano judicial.—2.2. Depósito ante la Junta Arbitral del Transporte.—2.3. Entrega de las mercancías en depósito a un tercero.—2.4. Custodia de las mercancías descargadas por el propio porteador.—3. Procedimiento para la enajenación.—4. El «abandono» en el transporte de paquetería o similar.—IV. EFICACIA DEL DEPÓSITO Y LA ENAJENACIÓN FRENTE A TERCEROS.—V. BIBLIOGRAFÍA.